



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA

Santa Marta, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintidós  
(2022).

**Demandantes:** Catherine Alvarado López

**Demandados:** Inversiones Carnot S.A. y otros

**Procesos:** Simulación

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en Nulidad, se citará a las partes para que concurren a la audiencia inicial del que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevara a cabo el 15 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m., a través de la plataforma Lifesize. Sin embargo, en caso de tener una imposibilidad para asistir presencialmente, o dificultad técnica, podrá/deberá presentarse en la sala 9 del 3er piso del Edificio Benavides Macías, desde donde estará el despacho adelantando la audiencia.

Por considerar que se dan las condiciones previstas en el párrafo de la norma en cita, dentro de la misma se practicarán las pruebas, frente a las cuales nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 *id.*, en consideración a ello, encuentra esta funcionaria que hasta este momento procesal, no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación nos pronunciaremos frente a las pruebas pedidas oportunamente por:

❖ Demandante: **Catherine Alvarado López:**

- Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos en el archivo 2 folios 1 al 64, y los allegados cuando subsanó la demanda, que se avizoran

en el archivo 4 folios 2 al 20, conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.

- Escúchese en declaración jurada a Isabel López, Purita Guzmán, Carlos Alvarado During y Álvaro Mejía Bernal, en la audiencia ya señalada, en horas de la tarde.
- El interrogatorio que solicita, será conjunto con el que forzosamente debe practicarse a la demandante y los demandados, en la audiencia a la que se cita en esta decisión.

❖ Demandados: **Inversiones Carnot S.A. e Ilse Doris Alvarado During:**

- Téngase como prueba los documentos vistos en los archivos 25 folios 8 a 9 y archivo 29 folios 21 a 23, conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
- El interrogatorio que solicita, será conjunto con el que forzosamente debe practicarse a la demandante y los demandados, en la audiencia a la que se cita en esta decisión.
- Accédase a la solicitud de exhibición de documento, por cumplir con los requisitos establecido en el artículo 266 del C.G.P., y en consecuencia se ordenará a la parte actora que el término de la ejecutoria del presente proveído, allegue copia de la sentencia judicial en la que se decidió respecto de la obligación alimentaria que tenía Jorge Alvarado Cañón con Catherine Alvarado López.

❖ Demandado: **Inversiones Carnot S.A.**

- Téngase como prueba los documentos vistos en el archivo 29 folios 9 al 17, conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.

❖ Demandado: **Jorge Alvarado During**

- Téngase como prueba los documentos vistos en el archivo 44 folios 2 a 8, conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.

- Abstenerse de practicar las pruebas de oficio solicitadas en lo relativo a oficiar a los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, Cartagena y Bogotá, para que se incorporen los proceso de alimento que cursaron en contra de Jorge Enrique Alvarado Cañón y en favor de la hoy demandante, así mismo, el requerir a la DIAN para que realice un informe de las de declaraciones de impuestos de éste último, en razón a dichos instrumentos pudieron ser aportados por la parte directamente, conforme a lo dispone el artículo 173 inciso segundo.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is written in a cursive, flowing style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO